

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 19672**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-18278

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE AMINOQUINOLINA Y SU USO COMO LIGANDOS A3 DE ADENOSINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/HU 2004/000080 de fecha 23 de julio del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 23 de febrero del 2006 bajo el número 06018278 00000000, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 579 del 31 de agosto del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 254 a 271 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 06-018278-00012-0000 del 19 de enero del 2010, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes, en relación con las observaciones carácter técnico efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 19672**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-18278

reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 219 a 230, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE N-[6-AMINO-3-CIANO-4-(METILAMINO)QUINOLIN-2-IL] CARBOXAMIDA Y SU PROCESO DE OBTENCION".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" DERIVADOS DE N-[6-AMINO-3-CIANO-4-(METILAMINO)QUINOLIN-2-IL]
CARBOXAMIDA Y SU PROCESO DE OBTENCION "**

Clasificación IPC: C 07 D 215/54; C 07 C 229/60; A 61 K 31/47; A 61 P 11/00, 9/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 **Folio(s):** 219 a 230

Titular(es): SANOFI - AVENTIS.

Domicilio(s): Paris, Francia.

Inventor(es): Péter Arányi, Sándor Bátori, Géza Tímari, Kinga Boér, Zoltan Kapui, Endre Mikus, Katalin Urbán-Szabó, Katalin Gerber, Judit Vargáné Szeredi y Michel Finet.

Prioridad N°: P0302440	Fecha: 31 de julio del 2003	País: HU.
P0401467	21 de julio del 2004	HU.
P0401468	21 de julio del 2004	HU.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 19672**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-18278

Solicitud Internacional Nº: PCT/HU 2004/000080 **Fecha:** 23 de julio del 2004.

Vigente desde: 23 de julio del 2004 **Hasta:** 23 de julio del 2024

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

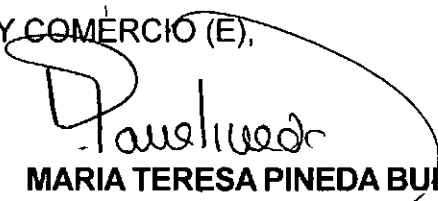
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Sanofi-Aventis., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4 Nº 72– 35.
Bogotá D.C.

202021